



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
República de El Salvador, C.A.

## VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN  
BLOOM**

**CONTRATO N°. 51/2021  
COMPRA POR CONTRATACION DIRECTA N°. CD-02/2021  
FONDO GENERAL (GOES)**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL, BAJO  
CONTENIDO DE AZUFRE. PERIODO DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad,  
portador de mi

Documento Único de Identidad Número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cuyos

Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte y por otra la Licenciada **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, mayor de edad de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V.**; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Dolores Mario Crisol Amaya, en la que consta en su cláusula vigésima segunda, que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Administrador Único o al que haga sus veces, e inscrita en el Registro de Comercio al Número TRES del Libro MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, con

fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Eliseo Ascencio, en la que consta en el numeral primero, que se modificó la cláusula primera de la Escritura Pública de Constitución de dicha sociedad, en el sentido que donde decía "Capital Fijo", ahora debe leerse "Capital Variable" por lo que la Sociedad se modifica de Inversiones Tobías American Sociedad Anónima, a Inversiones Tobías American Sociedad Anónima de Capital Variable, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número CUARENTA Y CINCO, del Libro MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, con fecha once de mayo de dos mil cuatro; Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintitrés de abril de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en la que consta en su Cláusula Vigésima Segunda, que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Administrador Único o al que haga sus veces por sí o por medio de apoderado, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades con fecha diecisiete de julio de dos mil doce; Credencial de Elección de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, en la que consta que fui electa como Administradora Única Propietaria, para el periodo comprendido entre el veinte de mayo de dos mil diecinueve al diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, e inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA SUMINISTRANTE**", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La suministrante, se obliga a proporcionar el suministro de "**SUMINISTRO DE GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL, BAJO CONTENIDO DE AZUFRE. PERIODO DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**", que se describe a continuación:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL, BAJO CONTENIDO DE AZUFRE. MARCA: CHEVRON ORIGEN: CARGADO EN TERMINAL DE CHEVRON	GAL	18,500	\$3.03	\$56,055.00
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>					<b>\$56,055.00</b>

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos

material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$56,055.00)**, dicho monto incluye Flete, Fovial, Cotrans y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, que el Hospital pagará a la suministrante por la compra del suministro objeto de este contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrega del quedan y previa presentación por parte de la suministrante de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital, reflejando además la descripción del suministro, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de SIETE MESES, comprendidos del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP y a la cláusula primera del presente contrato, el suministro objeto de dicho contrato será depositado en el tanque de almacenamiento de combustible, propiedad del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, el cual se encuentra instalado dentro de las instalaciones del Hospital. Las entregas del suministro serán semanales y se realizarán el día para el que haya sido solicitado por el administrador de contrato, según las necesidades en la demanda de uso que tenga el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom. Para tales efectos los pedidos deberán realizarse con dos días hábiles de anticipación. El plazo de ejecución del suministro será a partir de suscrito el respectivo contrato. Para proceder a efectuar los suministros se requiere que la resolución de adjudicación se encuentre en firme. La suministrante está en disposición de recibir pedidos via fax o por correo electrónico con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se efectuará la entrega, dichos pedidos deberán ser confirmados de recibido para su validez. El combustible será transportado a través de camiones cisternas los que llevarán marchamos hasta las instalaciones del hospital. La suministrante se compromete a entregar el suministro de combustible en días y horas hábiles en las instalaciones del hospital, siendo el horario hábil para el sector salud de 7:30 am. a 3:30 pm. Así mismo se compromete a atender los pedidos de forma eficiente y oportuna siempre y cuando sean requeridos y notificados con dos días hábiles de anticipación. Solo en caso de previa coordinación con el respectivo administrador de contrato se podrán realizar en días o en horas no hábiles. La suministrante ofrece que en los primeros dos suministros que el hospital solicite, mantendrá el precio ofertado, es decir, que en los primeros dos envíos de combustible, no se hará incremento en el precio aun y cuanto la proyección sea al alza, pero en caso que la fluctuación en el precio sea a la baja entonces esta si se reflejará en la facturación en la misma proporción que disminuya. A partir de la TERCER entrega el precio a facturar por cada suministro que se efectúe será conforme al precio de referencia para combustible diésel bajo en azufre, que emita la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, que corresponda a la zona central del país. El suministro será entregado en el

Almacén de Mantenimiento del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, ubicado en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. Para tal efecto la suministrante se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula de este contrato, el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la suministrante o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben deficiencias en las entregas, la suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si la suministrante no subsana las deficiencias en el suministro y estos son comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2021-3202-3-02-02-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. La suministrante facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al **Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo**, Jefe del Departamento de Mantenimiento; y al **señor José Antonio Serpas Alvarado**, Técnico Supervisor de Mantenimiento (Mecánica); quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los

términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE:** Toda correspondencia que la suministrante necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍA:** La suministrante rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, la suministrante, deberá rendir garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **ONCE MIL DOSCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,211.00)**, equivalentes al (20%) del valor total del contrato, con vigencia de UN AÑO, contado a partir del uno de junio de dos mil veintiuno, la garantía se entregará en la UACI, diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la empresa el contrato. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** La suministrante no cumpla con las cláusulas del contrato y la oferta; **b)** Cuando el bien o servicio entregado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, la suministrante tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso; y **c)** Al solicitar prórroga y no haya entregado el suministro en la fecha autorizada en dicha prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. La suministrante responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir.- La suministrante retirará de la UACI, las Garantías cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de estas garantías.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** Si la suministrante incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si la suministrante se retardare en la entrega del suministro de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumplierse a satisfacción la demanda del suministro que el hospital requiere, en tal caso la suministrante pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando la

suministrante solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime a la suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Art. 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: **a)** Si la suministrante no se presentare en el lugar o forma convenida a proporcionar el suministro, o si proporcionándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **b)** Si no otorgare, o no se hiciere efectiva la garantía ofrecida en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) Resolución de Adjudicación de Compra por Contratación Directa N°. CD-02/2021 de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno; b) Resolución Razonada de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno; c) La solicitud de compra Número Mec 43-662, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno; d) La solicitud de cotización Número CD-02/2021, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno; e) La oferta de la suministrante de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno y sus documentos; f) Acuerdo de Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB 107, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno; g) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; h) Garantía; i) Resoluciones modificativas; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a

dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, la suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, la suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) OTRAS CONDICIONES:** Los precios ofrecidos por la suministrante pueden sufrir incremento o decremento por fluctuación de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo, que hace que los precios tengan fluctuaciones cada quince días. El Hospital cancelará el valor total del combustible consumido, debido a que el monto contratado puede variar, dependiendo de los precios de mercado.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **“EL HOSPITAL”** en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador; y **“LA SUMINISTRANTE”** en Colonia Lomas de San Francisco, Calle C, N°. 19-A, San

Salvador. Teléfono: 2514-1250. Fax: 2283-9506. E-mail: inversiones\_tobias\_american@hotmail.com.- **XXIV) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.-

  
EL HOSPITAL



  
LA SUMINISTRANTE



  
Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica